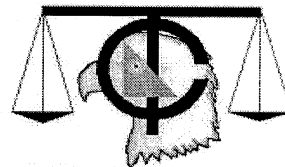




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 19 de Octubre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478, Letra C, N° 1298/07, caratulado: "CAT – MAG S.A. (APODERADO: CATALAN JOSE LUIS) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**.-----

Liminarmente, los suscriptos dejan constancia que se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Provincial 50; dictándose la Resolución Plenaria N° 104/09, estableciendo en su artículo 2° que, para el período comprendido desde el 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010 inclusive, "...la Vocalía Legal y de Auditoría del Tribunal de Cuentas estarán conformadas y/o integradas respectivamente de la siguiente manera: *VOCALÍA LEGAL por el Dr. Miguel Longhitano Vocal Abogado (Presidente) y CPN/Dr. Claudio RICCIUTI Vocal Contador, y VOCALÍA DE AUDITORÍA por el Dr. Miguel Longhitano Vocal Abogado (Presidente) y CPN Luis Alberto Caballero Vocal Contador (Vocal de Auditoría), todo ello conforme lo dispuesto en el exordio del presente y artículo 18 de la Ley Provincial N° 50.*"-----

Siendo analizadas las actuaciones en primer término por el **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, seguidamente se trascibe su Voto: "...Viene para mi intervención, esta vez como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478, Letra C, N° 1298/07, caratulado: "S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**, a los fines de fundar mi voto.-----

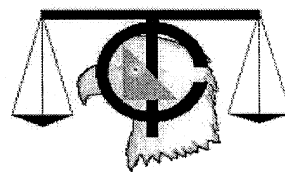
Comenzando su examen, cabe reseñar que las actuaciones llegan a mi consideración, en el marco del control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas, en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, de conformidad con las prescripciones del artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551, respecto del Acuerdo de Transacción Judicial, celebrado en el Expediente caratulado "*FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ CAT MAG S.A. S/ EJECUCIÓN PRENDARIA*" (N° 10341), de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada, del Distrito Judicial Sur y que se halla incorporado a fojas 51/54 de estos actuados.-----

El citado convenio, comprende el reconocimiento de deuda por un valor contable de pesos treinta y tres mil seiscientos veintinueve con noventa y siete centavos (\$ 33.629,97), respecto de la Operación N° 752700, Línea 4010, que fuera originalmente contraída en dólares estadounidenses.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

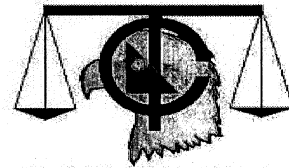
En ese contexto, se elaboró el Informe N° 37/09, Letra T.C.P. - S.C. (fs. 85/86), mediante el cual la señora Auditora Fiscal refirió que, por tratarse de una deuda originariamente pactada en moneda extranjera, se verifica la liquidación practicada no respeta el criterio fijado en Acuerdo Plenario N° 1244, el cual establece la aplicación del régimen de pesificación conforme a la Ley nacional N° 25.561.----- Por consiguiente, indica que el procedimiento utilizado por el Fondo Residual, es incorrecto y arroja una diferencia sobre la cuota mensual acordada, de pesos doscientos cincuenta y nueve con setenta y dos centavos (\$ 259,72), que además, debería generar intereses desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha de efectivo pago, considerando todas aquellas cuotas cuyo vencimiento haya operado a la fecha del nuevo convenio que se firmara y que hayan sido pagadas al valor original.----- Aclara que la diferencia sobre el monto total a abonarse, asciende a la suma de pesos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y uno (\$ 46.749,60) y que el resto de las cuotas no vencidas deberán abonarse al nuevo valor calculado.----- Deja constancia, de que hasta la fecha no se tiene información acerca de que se haya firmado nuevo convenio, ni si las cuotas vencidas han sido abonadas en tiempo y forma.----- Finalmente solicita que, de compartirse el criterio adoptado, se establezca un criterio único de cálculo por parte del Plenario de Miembros, a ser aplicado a todos los casos de préstamos de similares características.----- Seguidamente, tomó intervención la Dra. Griselda LISAK, a través del Informe Legal N° 34/09, Letra T.C.P. - C.A. (88/89), en el que precisa que, a pesar de haberse contratado originalmente en dólares estadounidenses, el citado acuerdo no respeta los términos fijados por el Acuerdo Plenario N° 1244, pero atento lo establecido en su cláusula décima, el señor Administrador del Fondo Residual, se encontraría habilitado para instar la redeterminación del monto comprometido.----- Indica en el punto "6.-" del Informe, que no consta en el expediente, la manifestación exigida por el Punto 2º, Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/2002, por parte del Administrador, en relación a que la garantía ofrecida resulte suficiente para respaldar la deuda.----- Observa también la letrada, que: *"Si bien en el acuerdo de transacción judicial, cláusula novena (fs. 53), se expresa que el deudor mantiene la garantía prendaria originaria y se obliga a constituir una nueva sobre el mismo vehículo en el plazo de cinco días de citado para tal fin por el Fondo Residual, no obra en las actuaciones constancia alguna de re inscripción de dicha prenda originaria del año 1998, ni de intimación por arte del ente a constituir la nueva prenda".*-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

47



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Advierte finalmente que el informe de juicio incorporado a fojas 66, no está suscripto ni ratificado por el Administrador y que tampoco obra informe del cual surja que el Convenio esté siendo debidamente cumplido.-----

A fojas 86, se halla glosada la Nota T.C.P. N° 135/2009, mediante la cual la entonces Secretaria Legal, Dra. Mónica PENEDO, requirió al Fondo Residual, la documentación mencionada precedentemente.-----

Consecuentemente, a través de la Nota FR N° 032/09, el señor Administrador dio respuesta a lo solicitado, informando que: “... *En Relación al cumplimiento del Acuerdo Plenario N° 1244, luego de la etapa de redeterminación del monto de la deuda reconocida, se procedió a intimar al deudor de su obligación de pago, tal surge de la Carta Documento que en copia certificada se acompaña.*-----

Punto 7: *En relación al cumplimiento de la cláusula novena del Acuerdo de Transacción Judicial, se procedió a solicitar al letrado interviniente en la causa, remita los antecedentes de reinscripción de Contrato Prendario sobre vehículo Dom. BXD-472 a favor del Fondo Residual.*-----

Punto 10: *En relación al cumplimiento del Acuerdo de Transacción Judicial, celebrado entre las partes el día 12/12/2007 informo que el mismo se identifica como FR N° 9210 -659/00, en 180 (ciento ochenta) cuotas y al día de la fecha mantiene situación REGULAR, verificando el cumplimiento de 14 (catorce) cuotas abonadas. Adjunto ‘Estado de Deuda Consolidado por Cliente’, en el cual consta lo expresado.*-----

En cuanto a los puntos 6 y 9 del Informe Legal T.C.P. N° 34/09, solicito se remita a este organismo el expediente en cuestión, a fin de corroborar las observaciones mencionadas...”-----

Posteriormente, mediante Nota FR N° 051/09, el Administrador comunicó a este Órgano de Control, con relación al punto 7 del Informe Legal, que: “... *Habiendo cumplimentado el trámite de reinscripción de prenda sobre el vehículo Dom. BXD-472, ante el Registro del Automotor correspondiente, se adjunta copia certificada del informe del Dr. Martinelli, y antecedentes de reinscripción de prenda en virtud de lo celebrado en el acuerdo con la firma CAT MAG S.A. Y este organismo que administro.*-----

Punto 9: *Con respecto al informe de juicio de fs. 66, presentado oportunamente por el Dr. Tagliapietra, en el cual se formula la observación de no estar ratificado por el entonces administrador de este organismo, el Dr. Plasenzotti, entiendo que dicho informe obra agregado al expediente por cuenta y orden del entonces administrador. Téngase en cuenta que a fs. 82, consta ‘Memorando Interno’ dirigido a la Secretaría de Actas, donde le indica que proceda a elevar al T.C.P. el*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



presente expediente, haciendo propio el procedimiento efectuado por el personal administrativo.-----

A idéntica conclusión arribo respecto a lo observado en el Punto 6”.-----

A fojas 109, la doctora LISAK, remitió las actuaciones al Plenario de Miembros a través de Nota Interna N° 465/09, en función de haberse incorporado la información requerida.-----

Mi opinión.-----

Por mi parte, examinadas las actuaciones, de conformidad con el análisis efectuado por parte de la Auditora Fiscal actuante a fojas 85/86, mediante la elaboración del Informe N° 37/09, Letra T.C.P. - S.C., como asimismo a través del Informe Legal N° 34/09 Letra T.C.P. - C.A., con más el contenido del Acuerdo de Transacción celebrado en sede judicial (fs. 51/54), comparto las conclusiones a que arriban ambas profesionales en sus respectivas intervenciones.-----

En este punto, considero elemental rememorar el contenido de la cláusula décima del Convenio en cuestión, la cual prevé expresamente que: *“Atento lo dispuesto mediante Resolución Plenaria N° 1244 del T.C.P. por el cual se ha sentado la opinión del mismo respecto de la aplicación del C.E.R. o C.V.S. según corresponda, en las deudas pactadas originalmente en dólares estadounidenses, a fin de determinar el monto de las mismas de acuerdo a lo establecido en el art. 1 punto 1 de la Ley Provincial N° 962, **ambas partes acuerdan que para el caso de decisión judicial, atento la acción declarativa de certeza que se iniciara por parte del Fondo Residual respecto de la aplicación de dichos coeficientes, se determine que las deudas comprendidas en el presente acuerdo, que originalmente fueron pactadas en dólares estadounidenses, a fin de su determinación respecto del monto, de acuerdo a lo establecido en el art. 1 punto 1 de la Ley Provincial N° 692, **deban ser tomadas a la conversión de un pesos (\$1) igual un dólar estadounidense (u\$s. 1) con más la aplicación del coeficiente de estabilización de referencia (C.E.R.) o el Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.) según corresponda, procederán a actualizar el monto del presente convenio que ha sido calculado directamente a la conversión de un pesos (\$ 1) igual un dólar estadounidense (u\$s.1) sin aplicación de índice alguno, al monto que arroje dicha conversión con más la aplicación del coeficiente que corresponda establecidos en la presente**”*** (el destacado no es original).-----

En tal sentido, teniendo en cuenta que la acción declarativa referida, ha sido rechazada, ello conduce necesariamente a que deban aplicarse los referidos coeficientes y, toda vez que, de la documentación arrojada por el señor Administrador del Fondo Residual, surge únicamente el inicio de acciones

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°



extrajudiciales, tendientes a la readecuación pactada en la cláusula décima para tal supuesto, entiendo que corresponde efectuar el pertinente seguimiento de la situación, a través de la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543, a fin de verificar la efectiva modificación de los importes comprometidos, de acuerdo con lo indicado por la señora Auditora Fiscal en su Informe N° 37/09, Letra T.C.P. - S.C.-----

Por lo demás, considero que resulta suficiente la documentación aportada en último término por el Administrador del Fondo Residual (fs. 103/106), en torno a tener por acreditada la reinscripción de la garantía prendaria antes mencionada, como así también, el regular pago de las cuotas por parte del deudor.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: -----

a) Dar por cumplido el requerimiento efectuado al Administrador del Fondo Residual, con relación a la reinscripción de la prenda destinada a garantizar el crédito y, asimismo, respecto de la acreditación del regular cumplimiento del acuerdo.-----

b) Dar por instada la redeterminación del monto de la deuda, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima del Convenio Judicial celebrado en los autos "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ CAT MAG S.A. S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (N° 9741), de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Amplada, del Distrito Judicial Sur y lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 1244, haciendo saber al señor Administrador del Fondo Residual que la secuela de dicho trámite, queda sujeta a la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

c) Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro, Letra C, N° 1298/07, caratulado: "S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION".-----

d) Notificar con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual y al Administrador del Fondo Residual.-----

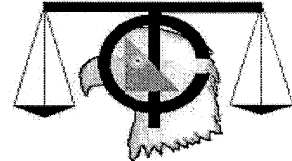
e) Notificar al señor Secretario Contable, a la Prosecretaría Legal, a la Auditora Fiscal interviniente y a la Dra. Giselda LISAK, en el Organismo.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley N° 478, N° C-1298, año 2007, caratulado: "CAT – MAG S.A. (APODERADO: CATALAN JOSE LUIS) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION", a los fines de fundar mi voto:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que antecede al presente el voto del Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por este, destacando al respecto los que resultan más relevantes para el tratamiento de la cuestión.-----

Las actuaciones tratan sobre la celebración, en el marco de lo normado por la Ley Provincial N° 692, de un acuerdo de pago total de la Operación Línea 7010 N° 2429900. respecto a la Operación Línea 4010 N° 752700 originalmente expresada en dólares estadounidenses (U\$S), garantizado con prenda sobre el automotor Dominio BXD 472.-----

Conforme surge de las constancias obrantes a fs. 67/72 en el mes de julio de 2005 se inició la ejecución prendaria que tramitó en los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ CAT MAG S.A. S/ EJECUCION PRENDARIA" (N° 10.341), actuaciones en las que en fecha 09 de diciembre de 2005 se dictó sentencia mandando llevar adelante la ejecución instaurada (fs. 73), que resultara aclarada por Resolución N° 1067 de fecha 22 de noviembre de 2007 (fs. 74).-----

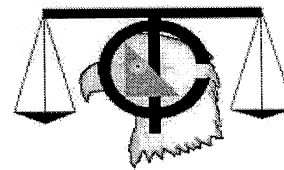
Que la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2005, en el marco del régimen de pesificación establecido por la ley 25561 y Decreto P.E.N. 214/02 dispone mandar llevar adelante la ejecución convirtiendo el capital a razón de un dólar (U\$S 1) a un peso (\$ 1) con más la aplicación del Índice de Variación de Salarios (C.V.S.).--

En fecha 12 de diciembre de 2007 se suscribe "Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692" (fs. 51/54) en pesos a razón de un dólar (U\$S 1) un peso (\$ 1), pactándose en la cláusula Décima que *"Atento lo dispuesto mediante Resolución Plenaria N° 1244 del T.C.P. por la cual se ha sentado la opinión del mismo respecto de la aplicación del C.E.R. o C.V.S. según corresponda, en las deudas pactadas originalmente en dólares estadounidenses, a fin de determinar el monto de las mismas de acuerdo a lo establecido en el art. 1 punto 1 de la Ley Provincial N° 692, ambas partes acuerdan que para el caso que por decisión judicial, atento la acción declarativa de certeza que se iniciara por parte del Fondo Residual respecto de la aplicación de dichos coeficientes, se determine que las deudas comprendidas en el presenta acuerdo, que originalmente fueron pactadas en dólares estadounidenses, a fin de su determinación respecto del monto, de acuerdo a lo establecido en el art. 1 punto 1 de la ley Provincial N° 692, deban ser tomadas a la conversión de un peso (\$ 1) igual a un dólar estadounidenses (U\$S 1), con más la aplicación del coeficiente de estabilización de referencia (C.E.R.) o del Coeficiente de Variación de Salarial (C.V.S.) según corresponda, procederán a actualizar el monto del presente convenio que ha sido calculado directamente a la conversión de un peso (\$ 1) igual a un dólar estadounidenses (*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

U\$S 1) *sin aplicación de índice alguno, al monto que arroje dicha conversión con más la aplicación del coeficiente que corresponda establecidos en la presente*.----

A fs. 85/86 obra Informe N° 37/09 Letra T.C.P. - S.C. de fecha 28 de enero de 2009, suscripto por la Auditora Fiscal Mónica NOVAS indicando que hubiera correspondido abonar la deuda con aplicación del C.E.R., solicitando al Plenario de Miembros que establezca un criterio único de cálculo aplicable a los casos de similares características.-----

A fs. 88/89 obra Informe Legal N° 34/09 Letra T.C.P.-C.A. de fecha 03 de febrero de 2009 suscripto por la Dra. Griselda Lisak indicando en el punto 3 en relación a la aplicación del régimen de pesificación y reserva formulada en la cláusula décima del convenio que *"...advirtase asimismo que la sentencia cuya copia obra a fs. 73, en sus considerandos, detallaba la conversión a realizar. Sin perjuicio de lo expuesto, la cláusula décima del convenio habilitaría la redeterminación del monto, lo cual el Ente debería instar"*.-----

Que en los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY 478 S/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA" Expte. N° 12.055, en trámite por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, conforme copia que se agrega a estas actuaciones, en fecha 11 de diciembre de 2007 se dictó sentencia rechazando *"In Limine"* la acción impetrada por el Fondo Residual, en la cual se pretendía que el Juez estableciera o determinara - para todos los casos - el parámetro de conversión de los créditos cedidos al ente, sin contemplar las particularidades de cada caso.-----

En dicho fallo la sentenciante, compartiendo el criterio sostenido por el Fiscal ante el Superior de Justicia, rechaza la demanda expresando que *"...habida cuenta de la manifiesta improponibilidad de acción, toda vez que no está sustentada en un caso concreto y se persigue una declaración en abstracto, lo cual conllevaría contrario a lo pretendido extraer del examen de los magistrados en una gran cantidad de casos, la valoración de las propias particularidades de cada crédito y situaciones especiales de cada deudor"*.-----

A fs. 93 obra Carta Documento N° CBK0012483(1) impuesta el 28 de febrero de 2009, por la cual el Fondo Residual impone al deudor de la aplicación del C.E.R. respecto a la operación refinanciada y en consecuencia intima al pago de la diferencia resultante por aplicación de dicho índice.-----

El preopinante, luego de analizar los antecedentes que conforman el caso, propone el dictado de un acto administrativo que contempla las observaciones formuladas en el Informe N° 37/09 Letra T.C.P.-S.C. en fecha 28 de enero de 2009, cuyo punto b) dispone *"Dar por instada la redeterminación del monto de la*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

deuda, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima del Convenio Judicial celebrado en los autos "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ CAT MAG S.A. S/ EJECUCION PRENDARIA" (N° 9741), de trámite por ante el Juzgado de Competencia Ampliada, del Distrito Judicial Sur y lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 1244, haciendo saber al señor Administrador del Fondo Residual que la secuela de dicho trámite, queda sujeta a la Auditoría dispuesta pro el Acuerdo Plenario N° 1543".-----

Mi opinión:-----

En consideración a los antecedentes citados, comparto el análisis del caso formulado por el preopinante toda vez que se encuentran reunidos elementos suficientes que permiten dar por finalizada la intervención de éste Tribunal en relación al convenio celebrado entre el Fondo Residual Ley 478 y CAT MAG S.A. en fecha 12 de diciembre de 2007 en relación a la Operación Línea 4010 N° 752700.-----

Sin perjuicio de ello, entiendo que resulta oportuno señalar que en la Acción Meramente Declarativa se dispuso que corresponde valorar los casos con las particularidades de cada crédito y situaciones especiales de cada deudor.-----

En tal horizonte resulta oportuno merituar que en la sentencia dictada en los caratulados "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ CAT MAG S.A. S/ EJECUCION PRENDARIA" (N° 10.341) se determinó que el índice de ajuste aplicable a la deuda ejecutada es el Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.), por lo que no resultaría ajustado pretender aplicar un índice distinto al fijado en dicha sentencia, criterio que fuera expuesto en el punto 3 del Informe Legal N° 34/09 Letra T.C.P.-C.A. de fecha 03 de febrero de 2009.-----

En razón de lo señalado adhiero al dictado del acto administrativo impulsado por el Vocal Contador, proponiendo que el punto b) quede redactado de la siguiente manera: *"Dar por instada la redeterminación del monto de la deuda, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2005 y aclaratoria de fecha 22 de noviembre de 2007 dictada en los autos "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ CAT MAG S.A. S/ EJECUCION PRENDARIA" (N° 10.341), de trámite por ante el Juzgado de Competencia Ampliada, del Distrito Judicial Sur, haciendo saber al señor Administrador del Fondo Residual que la secuela de dicho trámite, queda sujeta a la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543".-----*

Asimismo y en relación a la solicitud formulada por la Auditora Fiscal Mónica NOVAS, propicio se haga saber a la misma que no resulta procedente fijar un criterio único a aplicar a los casos de similares características, ya que, en

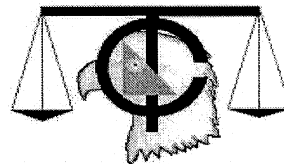
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001884



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

consonancia con la sostenido en los caratulados “FONDO RESIDUAL LEY 478 S/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA” Expte. N° 12.055, corresponde que cada caso se resuelva contemplando las particularidades del mismo a la luz de lo establecido por la Ley 25.713.-----

Por lo expuesto propongo que al acto administrativo a dictar se agregue un artículo que disponga: *“Hacer saber a la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica NOVAS que no resulta procedente fijar un criterio único aplicable a los casos de similares características, ya que, en consonancia con la sostenido en los caratulados “FONDO RESIDUAL LEY 478 S/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA” Expte. N° 12.055, corresponde que cada caso se resuelva contemplando las particularidades del mismo a la luz de lo establecido por la Ley 25.713”.*-----
Es mi voto”.-----

Abierto nuevamente el debate, el Sr. Vocal Contador adhiere a las modificaciones planteadas por el Sr. Vocal de Auditoría al Proyecto de Acuerdo Plenario.-----

Por último toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano**, emitiendo el Voto que seguidamente se transcribe: “...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° C-1298/07 caratulado: **“CAT-MAG S.A. (APODERADO: CATALAN JOSE LUIS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”** a los fines de fundar mi voto.-----

n tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, CPN Claudio A. Ricciuti, así como del Vocal Auditor, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto”.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:-----**

ARTICULO 1°.- Dar por cumplido el requerimiento efectuado al Administrador del Fondo Residual, con relación a la reinscripción de la prenda destinada a garantizar el crédito y, asimismo, respecto de la acreditación del regular cumplimiento del acuerdo.-----

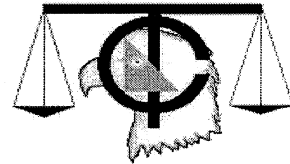
ARTÍCULO 2°.- Dar por instada la redeterminación del monto de la deuda, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia de fecha 09 de diciembre de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”

MA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2005 y aclaratoria de fecha 22 de noviembre de 2007 dictada en los autos "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ CAT MAG S.A. S/ EJECUCION PRENDARIA" (N° 10.341), de trámite por ante el Juzgado de Competencia Ampliada, del Distrito Judicial Sur, haciendo saber al señor Administrador del Fondo Residual que la secuela de dicho trámite, queda sujeta a la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica NOVAS que no resulta procedente fijar un criterio único aplicable a los casos de similares características, ya que, en consonancia con la sostenido en los caratulados "FONDO RESIDUAL LEY 478 S/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA" Expte. N° 12.055, corresponde que cada caso se resuelva contemplando las particularidades del mismo a la luz de lo establecido por la Ley 25.713.-----

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual al Administrador del Fondo Residual con remisión del Expediente de su Registro Letra C, N° 1298/07, caratulado: "S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"; al señor Secretario Contable, a la Prosecretaría Legal, a la Auditora Fiscal interviniente, CPN Mónica NOVAS y a la Dra. Giselda LISAK.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 001884

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia